

Entrada en vigor de la Circular Pyme

Desde el pasado mes de octubre está en vigor la Circular Pyme, Circular 6/2016, de 30 de junio del Banco de España, según la cual las entidades de crédito están obligadas a entregar a las Pymes y trabajadores autónomos **la información sobre su situación financiera** conforme a un **modelo estandarizado**.

Esta circular viene a desarrollar lo dispuesto en la Ley 5/2015, de fomento de la financiación empresarial, entre cuyos objetivos se encuentra **fomentar la financiación de las Pymes** haciendo más flexible y accesible la financiación bancaria.

Para ello, se establecen en la Ley las siguientes medidas:

1. - La obligación de las entidades de crédito que decidan cancelar o reducir la financiación a sus clientes **Pymes o Trabajadores autónomos**, de:

- Informarles con un preaviso de tres meses.
- facilitarles su información financiera e historial de pagos en un documento estandarizado según los criterios de la Circular del Banco de España, denominado **“Información Financiera-PYME”**, el cual incluirá la calificación del riesgo del acreditado.

2.- Además, Las entidades de crédito también están obligadas a facilitar dicho documento, en cualquier circunstancia, **siempre que lo solicite el cliente acreditado y previo pago de la tarifa correspondiente**.

Por tanto, desde el 11 de octubre, fecha de entrada en vigor de la Circular, cualquier Pyme o Autónomo puede solicitar en cualquier momento a su entidad de crédito su información financiera y ésta estará obligada a facilitársela, en el plazo de 15 días hábiles, a través del documento **Información Financiera-Pyme**.

Además, las entidades estarán obligadas a **conservar, durante un periodo de 6 años**, la documentación justificativa de los datos empleados para la elaboración de dicho documento, así como la documentación que acredite la recepción por el interesado del documento o que este ha sido puesto a su disposición.

1. ¿Qué entidades quedan obligadas a facilitar dicha información según la Circular?

- ✓ Las entidades de crédito constituidas en España.
- ✓ Las entidades de crédito constituidas en otros países, respecto de las actividades que realicen en España.
- ✓ Los establecimientos financieros de créditos constituidos en España.

2. ¿Quiénes pueden solicitar dicha información según la Circular?

- ✓ Las pymes, microempresas, pequeña o mediana empresa.
- ✓ Los trabajadores autónomos.

3. ¿Qué contenido mínimo deberá incluirse en el documento “Información financiera-PYME”?

- ✓ **Declaraciones a la Central de Información de Riesgos del Banco de España.**
- ✓ **Datos comunicados por la entidad a empresas que presten servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito.**
- ✓ **Historial crediticio.** Deberá incluirse el historial crediticio del acreditado referido a los cinco años anteriores. Se incluirán los siguientes datos:
 - Relación de los créditos históricos y vigentes, y de los importes pendientes de amortización.
 - Relación cronológica de las obligaciones impagadas con sus detalles o, en su defecto, la declaración expresa de que el acreditado ha cumplido íntegramente con sus obligaciones.
 - Estado de la situación actual de impagos.
 - Relación de los concursos de acreedores, acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pagos, embargos, procedimientos de ejecución y otras incidencias judiciales relacionadas con el acreditado en los que sea parte la entidad.
 - Relación de los contratos de seguros vinculados al flujo de financiación.
- ✓ **Extracto de los movimientos realizados durante el último año en los contratos del flujo de financiación del acreditado.**
- ✓ **Calificación del riesgo del acreditado.** Se deberá incorporar en el documento «Información Financiera-PYME», siguiendo un modelo-plantilla determinado, una calificación del riesgo del acreditado que se obtendrá aplicando la metodología prevista en la circular.